

Ejecutivo Laboral. No. 2021-541

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo promovido por **BERTA VELASQUEZ ARISTIZABAL** contra **INGENIERIA DE VIAS SEÑALIZACIÓN SAS** recibida por reparto del 25 de noviembre de 2021. Sírvase Proveer

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Verificado en informe secretarial que antecede y en consideración al escrito presentado por la Dra. ADRIANA BOTERO CHAPARRO mediante el cual solicita se libre mandamiento de pago en contra de **INGENIERIA DE VIAS Y SEÑALIZACIÓN SAS**, se tiene que:

El título de recaudo ejecutivo lo constituye la sentencia proferida por este Despacho el 6 de febrero de 2019 (fls. 115 a 116) revocada parcialmente por el Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial el 6 de febrero de 2020 (fls. 124 a 125), providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas junto el auto que liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho en primera instancia (fl. 127). En el presente asunto se trata de ejecutar sumas de dinero derivadas legalmente del proceso judicial, que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 y 101 del CPTSS y 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA adjetiva para actuar a la Dra. **ADRIANA BOTERO CHAPARRO** identificada con cedula de ciudadanía No 46.356.587 y Tarjeta profesional No 157.856 del C.S. de la J., como apoderada de la ejecutante, conforme el poder visible a folio 129 del expediente.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **BERTA VELASQUEZ ARISTIZABAL** y en contra de la empresa **INGENIERÍA DE VÍAS Y SEÑALIZACIÓN S.A.S** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$720.000 correspondiente a los salarios debidos
2. Por la suma de \$56.400 correspondientes a auxilio de transporte
3. Por la suma de \$889.625 correspondiente a cesantías
4. Por la suma de \$195.717 correspondiente a intereses a las cesantías
5. Por la suma de \$466.379 correspondiente a prima de servicios
6. Por la suma de \$412.500 correspondiente a vacaciones.
7. Por la suma de \$900.000 correspondiente a la indemnización por despido indirecto

8. Por el valor de \$30.000 diarios a título de indemnización moratoria desde el 24 de diciembre de 2013 hasta el mes 24, a partir del mes 25, se reconocerán los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificados por la superintendencia Bancaria.
9. Por valor de \$600.000 correspondiente a las costas de primera instancia del proceso ordinario.
10. A efectuar los aportes a la ADMINISTRADORAS COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por el periodo comprendido entre el 24 y el 31 de enero de 2013 y desde el 1 de septiembre de 2013 hasta el 24 de diciembre de 2013.

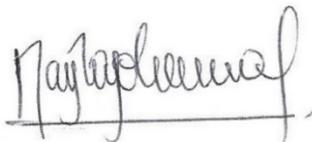
TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la parte pasiva, del mandamiento de pago y correrle traslado informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone en el Art. 108 del C.P.T y la S.S.

CUARTO. CONCEDER a la demandada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

QUINTO. Previo a verificar la viabilidad de decretar las medidas cautelares solicitadas, se dispone requerir a la Doctora **ADRIANA BOTERO CHAPARRO**, con el fin de que preste el juramento de ley, de conformidad con lo preceptuado en el art. 101 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

Ejecutivo Laboral. No. 2021-494

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo promovido por **SHIRLEY AMPARO MONTILLA MONTILLA** contra **BANCO DE BOGOTA** recibida por reparto del 25 de noviembre de 2021. Sírvase Proveer

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Verificado en informe secretarial sería del caso librar mandamiento ejecutivo, pero se advierte que la demandada aportó cumplimiento de fallo el día 20 de enero de 2020 en donde se evidencia que canceló a la **SHIRLEY AMPARO MONTILLA MONTILLA**, la suma de \$125.120.445, suma que cubre la condena impuesta por indemnización por despido injusto.

Ahora frente a la condena de costas impuestas advierte el Despacho que en el sistema electrónico Depósitos judiciales, se encuentra depósito judicial No. 400100008300588 constituido por valor de \$18.800.000, a favor de la demandante.

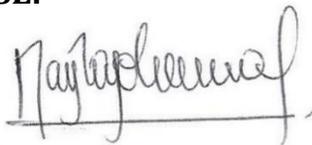
Por lo que se dispone la entrega del depósito judicial antes señalado a la señora **SHIRLEY AMPARO MONTILLA MONTILLA** identificada con cedula de ciudadanía No.20.685.501 de la mesa o en su lugar al Dr. **AQUILES ROMERO TREJOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.165.943 de Bogotá y Tarjeta profesional 16.733 del C.S. de la J., Conforme las facultades dadas en poder visible a folio 35.

En el expediente déjense las constancias del caso.

Por las razones expuesta se evidencia el cumplimiento del pago total de la obligación objeto de ejecución por lo cual no se libra mandamiento de pago y se dispone archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 29 de abril de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44 YASMIN ZAMBRANO VESGA - Secretaria
--

Exp. No. 2016-032

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., julio veintisiete (21) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de **LUIS CARLOS REINA OTERO** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** la parte demandada allega renuncia de poder y la parte actora solicita entrega de título. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la Dra. **ANGIE NATALY FLOREZ GUZMÁN** aportó renuncia al poder conferido, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada como apoderada de la demandada, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Ahora frente a las solicitudes de la parte actora, sea lo primero indicar que el depósito judicial visible a folio 95 por el valor de \$268.635.552, aportado por el apoderado no corresponde a un título judicial depositado a favor del Despacho, por lo cual no es posible informar el trámite para el pago del mismo, pues deberá dirigirse a la entidad consignaste para que sean estos quienes le indiquen el trámite a seguir.

Verificado el sistema de autorización electrónica de depósitos judiciales, se encuentran a órdenes de este Juzgado los siguientes títulos

1. N° 400100007949924 constituido por valor de \$300.000 a favor del demandante.
2. N° 400100007949925 constituido por valor de \$2.448.030 a favor del demandante.

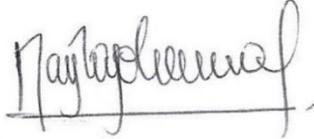
Por lo anterior, se dispone la entrega únicamente del título N° 400100007949924 al Doctor **LUIS ALFONSO CRISTANCHO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.191.093 de Bogotá y tarjeta profesional N° 187.293 del C.S. de la J. de conformidad con el poder visible a folio 1, que corresponde al valor de las costas del presente proceso.

En el expediente déjense las constancias del caso.

Ahora en relación con el título N° 400100007949925 constituido por valor de \$2.448.030 se **pone de presente a la parte demandada** para que realice los trámites correspondientes para la entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA - Secretaria

yaps

EXP. No. 2019-652

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio treinta (30) de dos mil veintiuno
(2021)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral de **ALVARO SANCHEZ** contra **COLPENSIONES**, informando que se notificó a Colpensiones y dentro del término legal presentó excepciones. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós
(2022)**

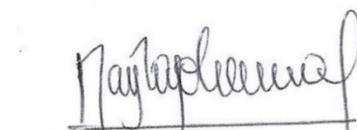
Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 84 a 94, se reconoce personería a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad CAL& NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Así mismo, se reconoce personería a la Dra. **BELCY BAUTISTA FONSECA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.748.898 y tarjeta profesional No. 205.097 del C.S de la J, como apoderada sustituta de la pasiva, para los fines de la sustitución del poder de folio 79 del plenario.

Por otra parte, se observa que la entidad ejecutada **COLPENSIONES** dentro del término legal propuso excepciones contra el mandamiento de pago. En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se dispone correr traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días, a fin de que se pronuncie sobre las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 29 de abril de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2017-709

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral de **JOSE FRANCISCO GARCIA PARRA** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que la ejecutada presentó sustitución de poder. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.
C.**

Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

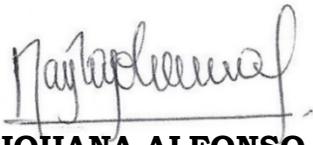
Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la Dra. **SANDRA PATICIA VARGAS BOADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.312.627 y tarjeta profesional No. 234.818 del C.S de la J, como apoderada sustituta de la pasiva, para los fines de la sustitución del poder de folio 229 del plenario.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que retire y acredite el trámite dado a los oficios dirigidos al Juzgado Treinta y Uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá, Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá y Juzgado Dieciocho (18) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por último y con el fin de dar celeridad al presente trámite, se ordena **REQUERIR** bajo los apremios de ley al representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.** para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, informe las actuaciones administrativas desplegadas para el cumplimiento total de la obligación ya que mediante providencia del 24 de julio de 2018 se condenó al pago de costas del ejecutivo por valor de \$800.000 y \$500.000, respectivamente. Por secretaría librese **OFICIO** el cual debe ser tramitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de abril de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2017-280

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso **ALVARO FRANCISCO PEÑA ONZAGA** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita abono a título judicial. Sírvase proceder

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 0094 de 31 de enero de 2019 que obra a folios 241 a 245, se reconoce personería a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 y tarjeta profesional No. 210.258 del C.S de la J, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora teniendo en cuenta que Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO** aportó certificación expedida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma es procedente la solicitud elevada.

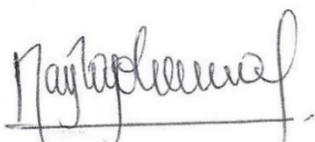
En consecuencia, se ordena que el título judicial N° 400100007541763 por valor de \$2.678.592 sea consignado a través de mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 403603006841 a nombre de “ADM COLOMB DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES”

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso. Comuníquese la decisión a los correos electrónicos embargos@colpensiones.gov.co, gbarrerao@colpensiones.gov.co, cbgarcias@colpensiones.gov.co y ctromeros@colpensiones.gov.co, conforme lo solicitado por la demandada.

Por último, en relación con el título N° 400100005087703 por valor de \$86.408.127,86, se informa a la parte demandada que no se encuentra constituido a órdenes de este Despacho el título referenciado en su memorial, por lo cual no es posible acceder a la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2011-747

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso **LEONOR RODRIGUEZ BERNAL** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita abono a título judicial. Sírvase proceder

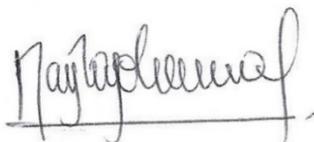
**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el sistema de autorización electrónica de depósitos judiciales, no se encuentran a órdenes de este Juzgado título alguno pendiente por entregar, pues como se informó en providencia del 16 de mayo de 2019, los títulos que en su momento se constituyeron ya fueron entregados a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO**, y en relación con el título N° 400100005087703 por valor de \$86.408.127,86, se informa a la parte demandada que no se encuentra constituido a órdenes de este Despacho el título referenciado en su memorial, por lo cual no es posible acceder a la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 2011-202

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso **FRANCISCO PEREZ** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita abono a título judicial. Sírvase proceder

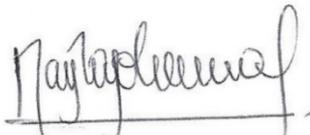
**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el sistema de autorización electrónica de depósitos judiciales, no se encuentran a órdenes de este Juzgado título alguno pendiente por entregar, pues como se informó en providencia del 20 de mayo de 2019, los títulos que en su momento se constituyeron fueron entregados a la Dra. **MARTHA ELENA DELGADO RAMOS**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **IVÁN DE JESÚS SARMIENTO PICALUA** C.C. No. 8.719.362 contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, recibida por reparto el 16 de noviembre de 2021. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor CARLOS ENRIQUE VILLAMIZAR MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.493, portador del Tarjeta Profesional No. 310.070 del C.S.J, como apoderado del demandante para los fines del poder conferido.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

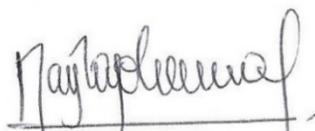
DEMANDADO: Se advierte que la demandada es una persona distinta a la que está relacionada en el certificado de existencia y representación legal, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

ENVÍO DE LA DEMANDA: No se cumplió con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según el cual “al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por el señor **IVÁN DE JESÚS SARMIENTO PICALUA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y otros, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

AMRC



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2021 00522

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)*

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso, instaurado a través de apoderado por ANGIE GOMEZ CAICEDO contra ANGEL ALBERTO ROMERO MORALES recibida por reparto del 16 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora EDWIN MARIANO LARA MORA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.720.409, portador del Tarjeta Profesional No. 145667 del C.S.J, como apoderado de la demandante para los fines de los poderes que obran en el expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por ANGIE GOMEZ CAICEDO Contra ANGEL ALBERTO ROMERO MORALES.

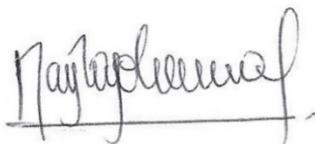
De la anterior decisión notifíquese personalmente al señor ANGEL ALBERTO ROMERO MORALES, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del

CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2021 00518

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)*

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso, instaurado a través de apoderado por ZANDRA JULIETA DIAZ ARDILA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otro, recibida por reparto del 11 de noviembre de 2021. Sírvase Proveer.

Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora EDITH MEJIA GARZON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.380.366, portador del Tarjeta Profesional No. 223240 del C.S.J, como apoderada de la demandante para los fines del poder que obra en el expediente digital.

Ahora, por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora ZANDRA JULIETA DIAZ ARDILA Contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

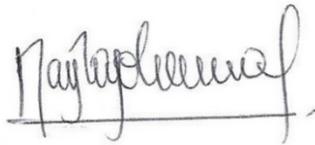
Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de la señora ZANDRA JULIETA DIAZ ARDILA, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del

CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, como quiera que no se aporta la Historia Laboral de la demandante que aduce en el acápite de pruebas, se requiere a la parte actora para que la aporte al expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2021 00514

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)*

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso, instaurado a través de apoderado por ANDRES CAMILO VILLALBA ROMERO Y OTROS contra GMOVIL SAS recibida por reparto del 10 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora YINET BAEZA ACOSTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.010.194.393, portador del Tarjeta Profesional No. 286931 del C.S.J, como apoderado de los demandantes para los fines de los poderes que obran en el expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por los señores ANDRES CAMILO VILLALBA ROMERO, BERNARDO ENRIQUE FONTECHA ESTUPIÑAN, ERNESTO COBOS SANTANA, FERNANDO MOLINA USGAME, JORGE ENRIQUE AMAYA LEGUIZAMON, JOSE MARIA CABALLERO NAVARRETE, LUIS ERNESTO CAMARGO CASAS, MARIO ENEL GIL CASAS, RICARDO VALENCIA GONZALEZ, ROBERT FRANCISCO PAZ CAMACHO Y VICTOR MANUEL GALEANO SALINAS Contra GMOVIL SAS.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada GMOVIL SAS a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

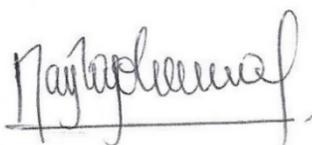
Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del

CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, como quiera que la solicitud de oficios no constituye una prueba como tal, debe la parte actora adelantar los trámites correspondientes que conlleven al recaudo de los documentos que aduce en dicho acápite, pues bien pueden ser solicitados mediante derecho de petición, lo anterior con el fin de evitar dilaciones innecesarias en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 11001 31 05027 **2021 00376** 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, la demanda de fuero sindical (acción de reintegro) instaurada a través de apoderado por el señor **RUBEN DARIO TORRES GUACANEME** contra la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA -TRANSVASUR LTDA.** Informando que la parte actora dio cumplimiento al auto de fecha 25 de enero de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al doctor **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN**, identificado(a) con C.C No. 70.114.927 y T.P. No. 33.513 del C.S.J, como apoderado del señor **RUBEN DARIO TORRES GUACANEME** identificado(a) con C.C. 80.201.673 para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda de fuero sindical (acción de reintegro) incoada por el señor **RUBEN DARIO TORRES GUACANEME** contra la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA - TRASVASUR LTDA.**

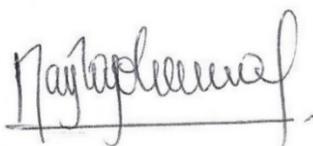
De la anterior decisión notifíquese a la demandada **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA - TRASVASUR LTDA, UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS - “UNETDV”** y al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE VALORES Y AFINES - “SINALTRAVALORES”** y córraseles traslado de la demanda, haciéndole saber que debe contestarla dentro del **QUINTO (5) DÍA HÁBIL** siguiente a aquel en que se produzcan las notificaciones, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia pública especial. Envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la demandada y a la organización sindical que interviene como parte de este proceso, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada y al sindicato, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2021 00587

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)*

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso, instaurado a través de apoderado por MARIA ESTHER PEDRAZA DE BOLIVAR contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, recibida por reparto del 20 de septiembre de 2021. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor GONZALO BRIJALDO SUAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 74.324.304, portador del Tarjeta Profesional No. 135466 del C.S.J, como apoderado de la demandante para los fines del poder que obra en el expediente digital.

Ahora, por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora MARIA ESTHER PEDRAZA DE BOLIVAR Contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

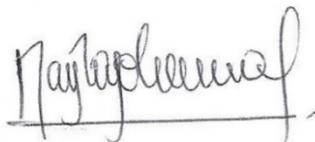
De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de la señora MARIA ESTHER PEDRAZA DE BOLIVAR, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, como quiera que no se aporta la Historia Laboral de la demandante que aduce en el acápite de pruebas, se requiere a la parte actora para que la aporte al expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2021 00497

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso, instaurado a través de apoderado por SADID MORENO PEÑALOZA contra OSCAR PEÑA Y OTROS recibida por reparto del 28 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al Dr. ROMERO PERALTA, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

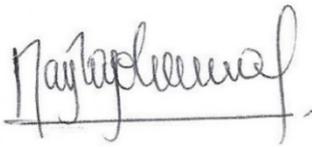
PODER. El poder aportado dentro de la demanda resulta ilegible, por lo que debe aportar uno nuevo.

Debe también el profesional del derecho aclarar el nombre del demandante ya que no se logra identificar si su nombre correcto es SADIN o SADID, lo mismo ocurre con la señora demandada LEONOR, se anota como apellido RAMIREZ y luego se anota HERRERA, debe aclararse tal situación.

ENVÍO DE LA DEMANDA. Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, según el cual *“al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*, pues, si bien se aporta documentales de un trámite efectuado en interrapidísimo, ninguno de ellos permite evidenciar que se haya adelantado este trámite.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 11001 31 05027 **2021 00520** 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por el señor **JORGE EMILIO LEGUIZAMON AGUILAR** identificado con C.C. 11.339.382 contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y otra**; recibida por reparto del 16 de noviembre de 2021. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la doctora GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO, identificado(a) con C.C No. 53.082.616 y T.P. No. 165.715 del C.S.J, como apoderada del señor LEGUIZAMON AGUILAR identificado(a) con C.C No. 11.339.382 para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral incoada por el señor **JORGE EMILIO LEGUIZAMON AGUILAR** Contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLPENSIONES**

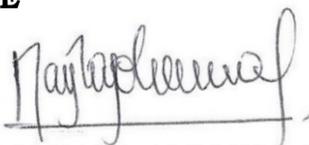
De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

AMRC



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 11001 31 05027 **2021 00515** 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por el señor **JUAN PABLO FLOREZ GONZALEZ** con C.C. 1.073.236.409 contra **EPS-S CONVIDA**; recibida por reparto del 11 de noviembre de 2021. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUÉ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.349, portador del Tarjeta Profesional No. 62.127 del C.S.J, como apoderado del demandante para los fines del poder conferido.

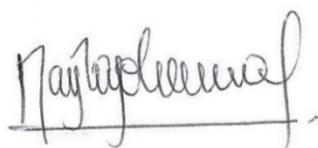
Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

ENVÍO DE LA DEMANDA: No se cumplió con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según el cual “al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por el señor **JUAN PABLO FLOREZ GONZALEZ** contra **EPS-S CONVIDA**; para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

AMRC



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por el señor **ALDEMAR CARREÑO** con C.C. 1.070.916.535 contra la **APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S y otra**; recibida por reparto del 15 de septiembre de 2021. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al doctor NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO, identificado(a) con C.C No. 80.726.257 y T.P. No. 210.611 del C.S.J, como apoderado del señor ALDEMAR CARREÑO identificado(a) con C.C No. 1.070.916.535 para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor ALDEMAR CARREÑO Contra **APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S y AVÍCOLA MILUC S.A.S.**

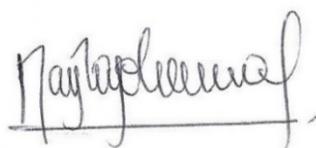
De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S y AVÍCOLA MILUC S.A.S.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

AMRC



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **CECILIA CRUZ DE SALCEDO** identificada con C.C. No. 41.432.705 contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLPENSIONES y OTROS**, recibida por reparto el 17 de noviembre de 2021. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a las demandadas. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.879.932, portador del Tarjeta Profesional No. 134.853 del C.S.J, como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

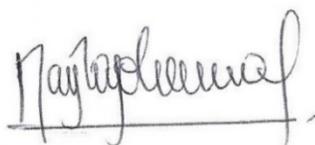
FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO. De conformidad con lo preceptuado por el numeral 8 del artículo 25 CPT y SS, no es suficiente enunciar un conjunto de normas jurídicas, tal como lo hace el memorialista en este acápite, sino que es necesario que se sustenten en debida forma las razones de su formulación y la relación de las mismas con las pretensiones incoadas.

ENVÍO DE LA DEMANDA: No se cumplió con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según el cual “al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por la señora **CECILIA CRUZ DE SALCEDO** identificada con C.C. No. 41.432.705 contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLPENSIONES y OTROS**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

AMRC



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

EXP. No. 2021 00512

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)*

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso, instaurado a través de apoderado por BENJAMIN RINCON MARTINEZ Y OTRO contra CONSERJES T&T LTDA recibida por reparto del 10 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al Dr. TOMAS FELIPE CORREA PARRA, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

CLASE DE PROCESO Y PODER. Se advierte que el poder aportado con la demanda resulta insuficiente, puesto que no se determinan claramente los asuntos como se indica en el artículo 74 del C.G.P.

También debe el libelista indicar con claridad la clase de proceso a adelantar tanto en el poder como en la demanda, pues, indica se trata de un proceso ordinario laboral, se advierte que los procesos que se tramitan ante la jurisdicción laboral son ordinarios y especiales y de única y primera instancia.

PRETENSIONES. Se le recuerda al apoderado que las pretensiones son de carácter DECLARATIVO Y CONDENATORIO, por tal razón se debe adecuar y expresarse con precisión y claridad toda vez no cumple con las especificaciones pertinentes para su formulación, pues las indica remitiéndolas a un hecho que relata.

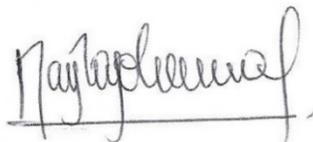
FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO. De conformidad con lo preceptuado por el numeral 8 del artículo 25 CPT y SS, no es suficiente enunciar un conjunto de normas jurídicas, tal como lo hace la memorialista en este acápite, es necesario que se sustente en debida forma las razones de su formulación y la relación de las mismas con las pretensiones incoadas.

PRUEBAS. Advierte el despacho que no se aportan al expediente digital el registro civil de defunción ni los registros civiles que se aducen en el acápite de pruebas documentales.

ENVÍO DE LA DEMANDA. Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, según el cual *“al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Juez

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria